

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso):	Departamento Administrativo de la Función Pública Dirección Jurídica
Fecha: (dd/mm/aa)	26/07/2018
Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual cesan transitoriamente los efectos jurídicos de los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3 y del párrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública
Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto:	Se expide en desarrollo de la Ley 909 de 2004
Vigencia de la norma reglamentada o desarrollada:	El Título VIII de la Ley 909 de 2004 se encuentra vigente
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:	No aplica

I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 909 de 2004 establece los principios de la gerencia pública en la administración. El artículo 47 establece que, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los gerentes públicos. Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

El artículo 47 establece que la gerencia pública comprende todos los empleos del nivel directivo de las entidades y organismos a los cuales se les aplica la presente ley, diferentes de: a) En el nivel nacional a aquellos cuya nominación dependa del Presidente de la República; y b) En el nivel territorial, a los empleos de secretarios de despacho, de director, gerente; rector de Institución de Educación Superior distinta a los entes universitarios autónomos.

A su vez, el Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, estableció la meritocracia en la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Dentro de ese capítulo, el artículo 2.2.13.2.2 establece que los candidatos a ocupar empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional deben presentar una evaluación de competencias y el artículo 2.2.13.2.3 consagra que, previo al nombramiento discrecional por parte de la autoridad nominadora, la hoja de vida del aspirante deberá ser publicada durante tres días calendario en las páginas web tanto de la entidad a la cual pertenezca el cargo como en la del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Por su parte, el párrafo del artículo 2.2.5.1.3 consagra que en la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

El artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, determina que Corresponde al Presidente de la República nombrar y remover libremente a los siguientes empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional:

1. Ministros del despacho, viceministros, y secretarios generales de ministerios.
2. Directores, subdirectores y secretarios generales de departamentos administrativos.
3. Agentes diplomáticos y consulares.
4. Superintendentes, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado
5. Jefes de control interno o quienes hagan sus veces.
6. Aquellos cuya provisión no deba hacerse por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.

De otra parte, el 7 de agosto de 2018 inicia el período constitucional del nuevo Presidente de la República, razón por la cual se considera necesario adoptar las medidas que permitan al nuevo gobierno conformar su equipo directivo, lo más pronto posible.

Por lo anterior, se considera procedente cesar los efectos jurídicos de los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3 y del Párrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, respecto de los empleos expresamente señalados en el artículo 2.2.5.1.1 del mencionado Decreto de manera transitoria, es decir, por 15 días hábiles.

II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

El decreto se dirige a los empleados de la Rama Ejecutiva del orden nacional expresamente señalados en el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, cuya nominación corresponde al Presidente de la República.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

Análisis expreso y detallado de normas de competencia.

El decreto encuentra su viabilidad jurídica en la Ley 909 de 2004, específicamente en el Título VIII, que desarrolla los principios de la gerencia pública en la administración

IV. IMPACTO ECONÓMICO

(El cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto. Si fuere el caso)

No aplica

V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si fuere el caso)

No aplica

VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si aplica)

No aplica

VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD

Debido a que el 7 de agosto de 2018 inicia el período constitucional del nuevo Presidente de la República, deben adoptarse las medidas que permitan al nuevo gobierno conformar su equipo directivo, lo más pronto posible.

VIII. ASPECTOS ADICIONALES IMPORTANTES

(Para la adopción de la decisión)

No aplica

IX. EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO QUE TENDRÁ EN LA SEGURIDAD JURÍDICA

(En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia)

SI: _____ NO: X

X. ANEXOS

(Constancias de cumplimiento de consultas, evaluación de observaciones ciudadanas que se hubieren presentado)

XI. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO _____

Aprobó:

CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Elaboró: Mónica Herrera